



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC: 0022252/2008

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se dispuso por Resolución N° 542 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, de fecha 01 de Diciembre de 2008, llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Asistente con dedicación simple para la cátedra de "Hermenéutica" de la Escuela de Letras (fs 48); y

CONSIDERANDO:

Que se ha integrado el Jurado designado por Resolución del H. Consejo Directivo N° 542/08, y se ha dado a publicidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concurso en vigencia;

que se han inscripto como aspirantes: Anderlini, Silvia (fs. 229-253); Rufinetti, Edgar José (fs. 254-267); Milone, María Gabriela (fs. 268-284) y Canseco, Adriana (fs. 285- 296);

que a fs. 318-319 se constituye el Jurado, contando con la presencia del observador representante de los estudiantes; acto seguido se procede a realizar el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes presentados, según da cuenta el Acta II (fs.320-322);

que acto seguido el Jurado procede a receptor la prueba de oposición consistente en una clase sobre el tema previamente sorteado y la entrevista personal a los aspirantes presentados, Acta III (fs.323-324). Por último el Jurado ha elaborado su dictamen conjunto, tomando como fundamento las Actas anteriores, estableciendo el siguiente orden de mérito: 1) Gabriela Milone y 2) Edgar Rufinetti, aconsejando, en consecuencia, la designación de la Lic. Gabriela Milone en el cargo concursado, Acta IV (fs. 325);

que a fs.326vta., se han notificado los aspirantes del Dictamen del Jurado;

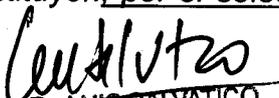
que por EXP-UNC: 0051960/2010 el postulante Lic. Edgar Rufinetti, segundo en el Orden de Méritos, impugna el Dictamen emitido por el Tribunal, solicitando la nulidad del concurso, invocando vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad;

que consultada la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Dictamen N° 46826, señala que la normativa mencionada en el Dictamen del Jurado, como aplicable al concurso de marras, esto es la Resolución Nro. 330/05 HCS modificada por Resolución Nro. 118/06 HCD Reglamentación de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, **no se corresponde con la reglamentación vigente y aplicable al momento del llamado a concurso en cuestión**, dado que en este caso correspondería aplicar la Resolución Nro. 244/05 HCD;

que el artículo 17° de la Resolución Nro. 244/05 HCD trata de "LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS" al que remitimos *brevitatis causae*.

que lo referido a ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES está contenido en el artículo 18° de la Resolución 330/05 del HCD modificada por Resolución Nro. 118/06 HCD;

que si bien el artículo 19° de éste último reglamento, aplicable para los casos de Profesores Titulares Asociados y Adjuntos, es limitativo en cuanto a evaluación de cargos docentes interinos ya que reza "El ejercicio de la profesión o de cargos públicos o privados o el de interinatos en la enseñanza universitaria o el mero ejercicio rutinario de la docencia no constituyen, por sí solos títulos suficientes para calificar al aspirante".


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0022252/2008

que la normativa que debió aplicar el Tribunal es el Reglamento para concursos de Profesores Asistentes Nro. 244/05 del HCD, vigente al momento del llamado a concurso, que en su artículo 19 establece que *"ni se computarán como méritos la mera acumulación de ...interinatos en la enseñanza universitaria, o el mero ejercicio rutinario de la docencia, sin haber accedido a ella por concurso"*,

que la Resolución de llamado a Concurso Nro. 542/08 del HCD, en su considerando tercero hace expresa mención de la Reglamentación aplicable a la sustanciación, la cual regula en detalle la actuación de los Jurados, tanto en relación a su conformación, como a su labor evaluativa, como así también los aspectos que debe contener su Dictamen, recaudos externos que imponen restricciones a las que deben someterse los mismos;

que al apartarse el Tribunal de la aplicación de la Resolución Nro. 244/05 del HCD, incurre en un ejercicio discrecional que no le es propio;

que no puede avalarse que los aspirantes inscriptos bajo las prescripciones de un reglamento, sean evaluados bajo la óptica de uno diferente, el cual contiene distintas exigencias en función de las categorías docentes que abarca y a los que los aspirantes inscriptos en el concurso de marras no estarían en condición a acceder;

que la evaluación de los aspirantes bajo un Reglamento extraño a la categoría de cargos docentes sometidos a análisis no satisface las exigencias impuestas por el principio de congruencia;

que de lo expuesto precedentemente surge claramente que se ha incurrido en defectos de procedimiento.

que teniendo en cuenta todo esto y lo dispuesto en el Art. 29, apartado 3) de la Resolución H. Consejo Directivo N° 244/05;

que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 04 de Julio de 2011, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO APROBAR el dictamen y la ampliación de dictamen del Jurado designado por Resolución N° 542/08 del H. Consejo Directivo para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Asistente con dedicación simple para la cátedra de "Hermenéutica" de la Escuela de Letras.

ARTÍCULO 2°. ANULAR las actuaciones del concurso público de títulos, antecedentes y oposición destinado a cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Asistente con dedicación simple para la cátedra de "Hermenéutica" de la Escuela de Letras.

OLIVERO SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0022252/2008

ARTICULO 3°. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN N° 345
RS


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES


Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades